

Radicación No. 76-520-31-03-001-2012-0093-00

CONTINUACION AUDIENCIA ART. 373 CGP

PARA ALEGATOS Y SENTENCIA

Radicación No. 76-520-31-03-001-2012-0093-00

Noviembre 27 de 2023

Inicio	9:00 am. 24-11-2023 Suspensión 2:40 p.m.	Reanuda 27-11-2023 hora 1:30 p.m.	Finalización 27-11-2023 hora 5:15 p.m.
--------	---	--------------------------------------	---

CONTROL DE ASISTENCIA DE INTERVINIENTES

ABOGADOS:

Nombre	Apoderado de:
MARIA LUZMILA ACOSTA PEREZ CC.66.704.456 Candelaria T.P. 105.807 CS Judicatura	Demandantes. Si ASITE
JUAN DAVID VERGARA MELO CC. 1018478244 TP. 344893 CS Judicatura	Demandada CLINICA PALMIRA, Sustituyó DR. HERRERA SI ASISTE.
MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZON CC. 79.3092.173. Bogotá T.P. 92885 CS Judicatura	Demandada EPS SANITAS S.A. SI ASISTE

EN LA DILIGENCIA SE AGOTARON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

Actuación	Si	No
Instalación	X	
Interrogatorio a peritos		
Alegatos de conclusión	X	
Sentencia	X	

INSTALACIÓN. Se dio inicio siendo las 1:30 p.m. de 27 de noviembre de 2023, luego de avanzar en la presentación y control de asistencia de las partes intervinientes, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Recibir alegatos de conclusión y emisión de sentencia. Audiencia, la cual se realiza a través del aplicativo *life size*, cuyo enlace se remitió previamente.

Al acto han comparecido las siguientes personas VER TABLA DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE AUDIO Y VIDEO.

1. **Alegatos:** En aplicación del numeral 4 del artículo 373 CGP se concede el uso de la palabra a las partes para presentar alegatos, primero el demandante, luego las demandadas, en un tiempo de hasta 20 minutos, cada uno (numeral 3 artículo 107). Solicitando ser conciso en sus argumentos: *Si se presentaron por los abogados asistentes, primero la representante judicial de los DEMANDANTES, seguidos por el representante judicial de la CLINICA PALMIRA y finalizó el abogado de la EPS SANITAS S.A, quienes pidieron 30 40 minutos para el desarrollo de los mismos.*

2. Sentencia

Problema Jurídico: Se plantea en esta oportunidad:

- (i) Si las demandadas – LA IPS CLINICA y la EPS SANITAS S.A- son civilmente responsables de los perjuicios que aseguran haber sufrido los demandantes, con ocasión del deceso del BEBE *“a causa de demora en la atención, actuar omisivo de los médicos, abandono del paciente, y no realización de la autopsia al bebé”.*
- (ii) Si en el caso concreto, se encuentran acreditados los elementos estructurales de la responsabilidad civil que se endilga a la IPS CLINICA PALMIRA SA y la EPS SANITAS S A

Parte RESOLUTIVA: *“En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

R E S U E L V E:

“PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones denominadas INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL O AUSENCIA DE IMPUTACIÓN, AUSENCIA DE CARGA PROBATORIA DE LA DEMANDANTE, al no darse los presupuestos de un hecho culposo y relación de causalidad imputable a la Clínica Palmira S.A” alegados en su orden, por la CLINICA PALMIRA S.A Y LA EPS ACCIONADA SANITAS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se deniegan las pretensiones de la demanda, por lo expresado con anterioridad.

TERCERO. Condenar en costas de instancia a la parte demandante y en favor de las dos demandadas. *FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS***”.

NO SE RECIBE APELACION DE LA PARTE DEMANDANTE, quien si alega a favor de sus representados AMPARO DE POBREZA a efectos de la condena en costas.

EL APODERADO DE LA CLINICA PALMIRA Y DE LA EPS SANITAS, expresan no APELAR y que RENUNCIAN a las COSTAS en su favor.

Igualmente, el apoderado de la CLINICA PALMIRA Y DE LA EPS SANITAS, **desisten** del recurso de apelación contra el auto que se pronunció al inicio de la audiencia el día 24 de noviembre de 2023, en relación con la oportunidad de presentar otro dictamen pericial y termino para ello.

Así las cosas, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION contra el auto señalado y que conforme al artículo 322 se decidiría al finalizar esta audiencia, y la RENUNCIA A LAS COSTAS que hacen la parte DEMANDADA PLURAL. **Se notifica en ESTRADOS. Se agradece la asistencia y se cierra la diligencia siendo las 5: 15 p.m.**

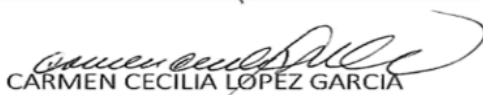
Por la Secretaría del Despacho, se elabore el acta de la audiencia y digitalice el expediente conforme a las directrices impartidas por el CONSEJO SUPERIOR Y SECCIONAL DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA.

REGISTRO

DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DEJA REGISTRO EN EL ACTA QUE ESTA SIENDO GRABADA Y SE DEJA A DISPOSICION EL SIGUIENTE ENLACE:

[Aud. 373 parte 2 Alegatos](#)

[Aud. 373 parte 3 Sentencia 271](#)


CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Se firma digitalmente a 27 de noviembre de 2023, y electrónicamente al día siguiente, luego de elaborar el acta e insertar enlaces de las grabaciones.

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0339299e54c5d11995b178049a58527f1706e4a5a974018e59b28d4e431f6f5**

Documento generado en 28/11/2023 01:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>